

CONSTANCIA. Al Despacho informando que en auto visible en archivo No. 005, se inadmitió la demanda de la referencia y que el término otorgado expiró en silencio, sin que se hubiere presentado escrito alguno de subsanación.

De otro lado, se pone de presente memorial de solicitud de reconsideración, elevado por el apoderado del extremo activo (archivo No. 06).

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I-

La presente demanda especial de fuero sindical, propuesta por ORLANDO CALA ARRIETA, por intermedio de apoderado judicial, contra MEGA LOGISTIK ML S.A.S, no fue subsanada dentro del término otorgado pues la parte actora guardó silencio, advirtiéndose que dicho término vencía el 3 de febrero de los corrientes; conforme a los arts. 25 y 28 del CPTSS.

Ahora bien, es de acotar que no son de recibo las peticiones elevadas por el extremo activo en escrito visible en el archivo No. 006 y en tal sentido se niega lo deprecado, en cuanto a que se reconsideren los aspectos que fueron objeto de inadmisión.

Lo anterior, por cuanto dicho escrito es extemporáneo, teniendo en cuenta la data de vencimiento del término para subsanar que como ya se dijo, expiró en silencio; y a su vez, porque revisado nuevamente el plenario, se advierte que tales aspectos que se inadmitieron por el despacho, no se encuentran debidamente acreditados con la demanda y los anexos que se presentaron inicialmente y precisamente por ello, se inadmitió el libelo demandatorio.

En consecuencia, al Juzgado no le queda otro camino que rechazarla y ordenar la devolución de la misma con los anexos respectivos.

En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

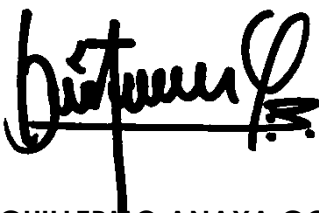
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse SUBSANADO, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO. En firme el presente proveído ARCHÍVESE, lo actuado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.022 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 17 de febrero de 2021 SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria
